

RESOLUCION No.

Nº 0098

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIOS A Favor de: FERNANDO LUIS AREVALO ORTIZ"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

**Y
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2019-CES-755439** de fecha **26/5/2019**, el docente **FERNANDO LUIS AREVALO ORTIZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **73.267.037**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a ESTUDIOS, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL**, **RECURSOS PROPIOS**,

Que apporto los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.
CONTRATO COMPRA VENTA.
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados(Reportes Aportados por el Docente) para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
30/09/1997	30/12/2018	7651	21	3	1
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS			VALOR\$		
1.997			327.448		
1.998			406.843		
1.999			468.102		
2.000			511.516		
2.001			575.303		
2.002			612.405		
2.003			639.616		
2.004			683.008		
2.005			721.265		
2.006			1.091.435		
2.007			1.070.597		
2.008			1.297.149		
2.009			1.541.212		

RESOLUCION No.

No 0098

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIOS A Favor de: FERNANDO LUIS AREVALO ORTIZ"

	2.010	1.769.157
	2.011	1.957.696
	2.012	2.400.422
	2.013	2.469.433
	2.014	2.581.583
	2.015	3.109.014
	2.016	3.275.394
	2.017	3.716.450
	2.018	3.931.841
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS		\$35.156.889
Menos CP Recibidas	Res. # 7143 4/3/2013	\$6.565.224 ✓
	Res. # 776 11/6/2008	\$7.107.528 ✓
	Res. # 1462 18/7/2016	\$10.560.452 ✓
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar		\$10.923.685 ✓

Que el valor del PAGO DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD DE UNIR COLOMBIA S.A.S (ESPECIALIZACION EN COMPETENCIAS DIGITALES), cancelado por el Docente: con sus recursos propios arroja la suma de: **\$ 25.000.000,00**, de acuerdo a la certificación del 28 de Enero del 2019.

Que según reportes de Cesantías, al funcionario le han cancelado Cesantías Parciales por valor de: **\$ 24.233.204,00**.

Que el valor de los **ESTUDIOS** es de **\$25.000.000,00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$10.923.685,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESOLUCION No.

Nº 00987

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **ESTUDIOS A Favor de: FERNANDO LUIS AREVALO ORTIZ**" ✓

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **FERNANDO LUIS AREVALO ORTIZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **73.267.037**, la suma de: **\$35.156.889,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$24.233.204,00)**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **\$10.923.685,00**, del cual se girara, como anticipo de cesantías con destino a **ESTUDIOS** el valor que pague el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **FERNANDO LUIS AREVALO ORTIZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **73.267.037**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: - Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica a : **JAIME ANDRES DAZA LAGARES**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1140867916**, y T.P **285062** del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE, **09 ENE 2020**

Dada en Turbaco,


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ QUINTERO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboro: Jacqueline Pico. F.P:S.M